

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda de Restitución de Bien Inmueble, informando que la parte demandante, tenía hasta el 31 de Octubre de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 2 de Diciembre de 2022.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2621  
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00479

Santiago de Cali, dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

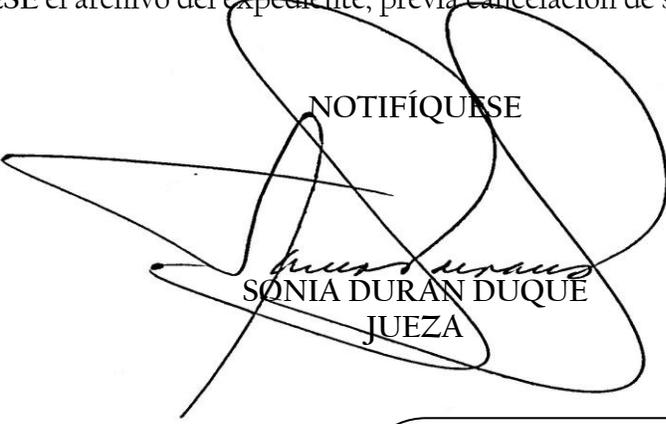
La presente Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2206 notificado por estado el día 24 de Octubre de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO promovida por el señor GUILLERMO L EÓN PÉREZ contra las señoras MARIA YINETH LASSO RODRIGUEZ y YARLEYDI VALENCIA ESPINOSA, por no haber sido subsanada.
- 2.-**DEVUELVA**SE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2022  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria